

## OR Nº407. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS

### ***Artículo 1. Fundamento y naturaleza.***

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de préstamo de bicicletas, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### ***Artículo 2. Hecho imponible.***

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de préstamo de bicicletas. Tal servicio está basado en el uso compartido, dentro de una zona georreferenciada coincidente con el perímetro del casco urbano de la ciudad, de las bicicletas municipales que se encuentran en los aparcamientos y marquesinas de anclaje habilitados al efecto en diferentes puntos distribuidos por la misma.

### ***Artículo 3. Obligados al pago.***

1. Estarán obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza quienes se beneficien del servicio a que se refiere el precepto anterior, entendiendo por tal aquellos que se hayan dado de alta en el servicio municipal de préstamo de bicicletas.
2. En el caso de menores de edad, los obligados al pago serán el padre/madre, tutor o representante legal de los mismos.

### ***Artículo 4. Responsables.***

Responderán de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. No obstante, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los artículos anteriores.

### ***Artículo 5. Obligación de pago.***

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal desde el momento en que se desbloquee el candado electrónico de la bicicleta.

### **Artículo 6. Tarifa.**

1. La cuantía a abonar en concepto de precio público vendrá determinada por la modalidad de uso conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Municipal de Préstamo de Bicicletas, abonándose mediante el sistema de tarjeta de prepago denominada Bono-Bici, fijándose las siguientes tarifas:

<b>1. USUARIO PUNTUAL</b>	
La primera ½ hora	0,50 €
La siguiente hora o fracción	1,01 €/hora
A partir de la segunda hora o fracción	2,03 €/hora
<b>2. BONO-BICI GENERAL</b>	
La primera ½ hora	Gratuita
La siguiente hora o fracción	0,50 €/hora
A partir de la segunda hora o fracción	1,01 €/hora
<b>3. BONO-BICI GENERAL USUARIO CON BONO-BUS</b>	
La primera ½ hora	Gratuita
La siguiente hora o fracción	0,15 €/hora
A partir de la segunda hora o fracción	0,50 €/hora

2. Se cobrarán fracciones de hora de uso desde el momento que se desbloquee la bicicleta.

3. El precio del Bono-Bici general de prepago es de 5,00 €. El mismo se podrá recargar con múltiplos de 5,00 €.

4. En las tarifas anteriores se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, resulte de aplicación conforme a la legislación vigente en cada momento, que será de cuenta del obligado al pago.

5. Los usuarios registrados, tanto puntuales como general, se beneficiarán de una bonificación equivalente a la tarifa a aplicar conforme a la modalidad de uso de las previstas en el apartado 1, con un máximo de 0,50 €, que se incrementará en la bolsa del bono-bici del usuario, en los siguientes casos:

- a) Recoger la bicicleta en puntos fuera de la zona de uso del sistema (zona externa) y devolverla en un punto de aparcamiento autorizado en la zona autorizada de uso del sistema de préstamo de bicicletas (zona interna).
- b) Recoger la bicicleta en puntos de aparcamiento autorizados donde haya excedentes de bicicletas y devolverla a otro aparcamiento autorizado infrautilizado.

### ***Artículo 7. Normas de gestión.***

Toda persona que pretenda utilizar el servicio municipal de préstamo de bicicletas deberá previamente crear una cuenta en el perfil de usuario de la interface web o app móvil BIPAL, y proceder al abono mediante tarjeta de crédito/débito de la tarjeta de recarga BIPAL en línea. Una vez registrado podrá acceder en cualquier momento a su área personal, así como a la sección de bonos para efectuar cuantas recargas considere precisas en los términos dispuestos en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

### ***Artículo 8. Inspección y recaudación.***

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrolleen.

### ***Artículo 9. Infracciones y sanciones.***

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrolleen.

### ***Disposición Adicional Única.***

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y demás disposiciones concordantes en la materia.

### ***Disposición Final.***

1. La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza, así como las fechas de aplicación de una y otras, anteriores al ejercicio 2023, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.

2. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.